ATHA-FHPA-DH-257-9

Doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla de leon de Granada de Toledo de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algesira
de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano princesa de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem duqesa
de Austria duqesa de borgoña e de Brabante e condesa de Flandes e de Tirol e señora de Viscaya e de Molina etc. por quanto por parte de vos
la Junta y Procuradores esmerados hijos dalgo de la noble e leal abdad de Vitoria e prouinçia de Alaba e Guipuzcoa e hermandades me fue fecha relaçion que desde
el tiempo que fuestes ordenados e confirmados por mi carta e provision de la hermandad de la dicha prouinçia por virtud de la ordenança de los fechos de la hermandad
de la dicha abdad e prouinçia e habiendo el confirmado la dicha abdad de Vitoria nombra por tomaño de la dicha hermandad Alonso de Guevara e por el tiempo que
heran en voluntad de este tomaño las villas e tierras llanas en cada año por su horden diego martines de Alaba siendo nombrado por la dicha abdad por tomaño
de la dicha junta e por el tiempo que fuese la voluntad de la dicha abdad sin fazer relaçion de los susodichos cobdiçiando del Rey mi señor e padre e de la Reyna mi señora
madre que santa gloria haya e de el dicho cofino e arbol el dicho cofino por virtud de la dicha e de diez concejos e que la dicha prouinçia viendo que la dicha e hera
en su perjuisio se abia cobrado e tenia contra el dicho diego martines e tiempo que presentó la dicha e el sobre ello cobdiçiado entre el dicho diego martines
e la dicha abdad e que el dicho diego martines se abia desistido de la dicha e en fabor de la dicha abdad e prouinçia por virtud de çeda e siendo que el dicho diego
martines como con la dicha abdad e prouinçia por su ligeridad la qual abia tornado de ser los dichos cofinos e nombrado personas para ello se tuuo
de la manera que dicho es por tiempo de doze años poco mas o menos e que temiendo e yo seyendo la dicha abdad e prouinçia el dicho cofino el licençiado hurtado
ybanes de Aguirre del mi consejo abia tomado con el dicho cofino que estaba baxo por lo abez dexado el dicho diego martines de Alaba e que la dicha
abdad e prouinçia abia suplicado della e se abia presentado en trado de suplicaçion de mi en el mi
consejo donde se abia seydo contendido sobre el dicho pleito como que era que por mi carta e sobre carta se abia seydo mandado sabir e se abia seydo
fecho el dicho cofino pero en quanto a la propiedad que abia e estaba pleito pendiente con el dicho licençiado e con el mi procurador fiscal que se entendiese e
se tuuiese sobre el dicho cofino e que se dexase los otros por esaminar e que la dicha abdad e prouinçia los otros que se tuuiesen e que se debatiese de qualquier mal que se
tuuiese sobre el dicho cofino e que se dexase los otros por esaminar e que se debatiese de aquel licençiado de Aguirre que se debatiese de la dicha abdad e prouinçia por ratificaçion
cofiad de tirania e que se tornase la dicha abdad e prouinçia a su estado e que se abiese el dicho cofino e que se abiese el dicho cofino e la dicha tirania e el dicho abdad
e la dicha mi e que el dicho cofino e tirania e la dicha hera
por tiempo de seys años segundo que en el dicho concierto mas largamente se contiene e que se dexase de manera que el dicho cofino e tirania e la dicha hera
mandad que se dase e se abiese perpetuamente de aquí adelante para siempre jamas en la dicha abdad e hermandad segundo e de la manera que se estaua antes
que el dicho diego martines de Alaba e el dicho licençiado de Aguirre tomase mi del dicho cofino por ende que me suplicaban e pedian por mi que mandase
confirmar e aprobar el dicho concierto e siendo e siendo necesario fuese de nuebo el mayor abundamiento fuese mi del dicho cofino e la dicha abdad e prouinçia
e aprobeyese en ello como la mi merced fuese e visto por mi lo suso dicho e como el dicho licençiado hurtado ybanes de Aguirre me suplicó e pedio por mi
por su entrada e su limosna firmada de su nombre e sellada de tomaño e publico tabelion por bien e por la gente confirmo e aprobo el dicho
concierto que la dicha fue fecho entre el dicho licençiado de Aguirre e la dicha abdad e prouinçia e mando que se guarde e cumpla e pase e por todo el tiempo
en el se contiene e en todo e en la dicha e siendo e las cosas que sobre ello se han fecho e se hicieren en fabor del dicho licençiado e de la dicha abdad
e prouinçia mi abuelidad e de que se tiene suplicado que en el dicho concierto e e solemnidad que en el dicho concierto e suplicado e pedido mi del dicho licençiado
es e se tiende que la dicha abdad e prouinçia tiene e pretende tener el dicho cofino e tirania por la presente e suplicado e pedido mi del dicho licençiado
de Aguirre e por la ser bien e mi merced e la dicha abdad e prouinçia e de quitando los muchos e reales gastos que no se ha fecho e se hace de cada dia en el dicho
enjenda e enumerando ellos por la presente fecho mi del dicho abdad e prouinçia y que en e y refer e no se debe que es entre bibos del dicho cofino
e tirania e los fechos de la hermandad de la dicha abdad e prouinçia para que la tengan e e por ayuda e bien e para siempre jamas y
siendo en el dicho cofino de tomaños uno de la dicha abdad que la dicha abdad nombrare cada un año e el tomaño de las villas e tierras e y que
villas e tierras e y que nombrare segun fasta dicho tal o hay e nombrado nombrar los que nales dichos tomaños no buen del dicho cofino mas de un año
salvo si la dicha abdad e villas e tierras e y que los dichos tomaños nombrare como dicho es de nuebo por cada año e años cada un año los que nales dichos
tomaños de yan de llebar e llebe los derechos e salarios de los dichos cofinos pertenecientes en tanto que sean y sonas de bibes e suficientes sin
embargo de las mi que se cobraron seydo fechas de los dichos diego martines de Alaba e el licençiado de Aguirre e de cada uno de los las quales
yo de mi propio motu e cierta ciencia e poderio real e solido de que en todo parte que se debe dar e dado fuere e uso e de nuebo e uso e de nuebo e por mi tiempo
de denjuicio valor e efecto e sin embargo de las secretarios e lo contenido en e en tanto que a dicho e dicho abdad e prouinçia e siete mi carta de
previlegio mando de los mi consejeros mayores e oidores e otros e fiscales que tuuieren e tienen e otros e fiscales e otros justicias que tuuieren e tienen e otros e fiscales e otros justicias que tuuieren e tienen e otros e fiscales e otros justicias

Litū. Vij. de Sainꝭ fieles, de pbincia,

Numº, 2.

Numero, 2.